

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros de tejido de nylon 100 por 100, impermeabilizado, serie 12.259 de 110 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria nueve kilos con seiscientos gramos de hilado de nylon de setenta deniers.

Por cada 100 metros de tejido de nylon resinado, serie 12.259, de 90 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria seis kilos con cuatrocientos gramos de hilado de nylon de setenta deniers.

Por cada 100 metros de tejido de nylon 100 por 100, resinado, serie 12.158, de 90 centímetros de ancho, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ocho kilos con ochocientos gramos de hilado de nylon de 100 deniers.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de 7 de agosto de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde el 7 de agosto de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se autoriza a «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Beniaján, 4, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Valencia, Cartagena, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la firma beneficiaria sitos en Murcia, carretera de Beniaján, 4.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de azúcar deberán exportarse 690 kilos de frutas en almíbar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen sub-

productos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación ningún derecho por dicho concepto.

6.º El saldo mínimo de la cuenta será de 200.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,814	59,994
1 Dólar canadiense	55,294	55,460
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,907	167,409
1 Franco suizo	13,755	13,796
100 Francos belgas	120,519	120,881
1 Marco alemán	15,034	15,079
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,646	11,681
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austríacos	231,581	232,278
100 Escudos portugueses	208,101	208,727

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Tarazona, Ciudad Mudéjar», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro